

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 15 de Febrero del 2023

HORA: 1:40:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ, con el radicado; 202000112, correo electrónico registrado; juanaristizabal88@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
REPOSICION20200112.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230215134057-RJC-18018

Señora:
JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA
Manizales

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, RAD. 202000112

DEMANDANTE: NATALIA GIRALDO LÓPEZ en representación de su menor hijo JUAN MARTÍN JARAMILLO GIRALDO.

DEMANDADO: HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE.

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.788.614 expedida en Manizales y portador de la T.P. No 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **NATALIA GIRALDO LÓPEZ**, quien a su vez representa los intereses del menor **JUAN MARTÍN JARAMILLO GIRALDO**, respetuosamente me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto interlocutorio N° 023 del 14 de febrero de 2023, por medio del cual su despacho DECLARÓ TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, “*por pago total de la obligación*”.

Constituyen fundamentos de mi recurso, los siguientes:

Tal y como se señaló en la demanda (hecho CUARTO), el señor HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE, solo hasta el 5 de enero de 2023, se puso al día con la cuota ordinaria y extraordinaria del mes de diciembre del año 2022.

Conforme se desprende del auto recurrido, el demandado pretende que se le aplique la consignación realizada el día 5 de enero de 2023, como abono de la cuota del mismo mes, cuando con ella se estaba cubriendo la totalidad de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023, tal y como se expuso en la demanda.

Nótese que la demanda se radicó el día 13 de enero de 2023, y en ella se hizo la manifestación (entiéndase jurada) de que el demandado a la fecha adeudaba la totalidad de la cuota ordinaria del mismo mes, por lo que los recibos o abonos realizados previo a dicha data, no debían ser valorados por el despacho, para efectos de asegurar la obligación adeudada.

Por otro lado y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, de constatar que efectivamente el demandado cumplió con el pago de la obligación adeudada, el despacho deberá condenarlo en costas, en las que se deberán incluir las agencias en derecho, toda vez que las mismas se causan desde la presentación de la demanda. De lo contrario, se estaría menoscabando los intereses del menor, entendiendo que los honorarios del suscrito, finalmente serían cancelados con el monto de dichas cuotas.

Es por lo anterior, que respetuosamente elevo ante usted las siguientes peticiones:

1. Reponer el auto interlocutorio N° 023 del 14 de febrero de 2023, y en su lugar TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO por conducta concluyente, desde la fecha de radicación de los soportes de pago.
2. Continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo de alimentos.
3. En caso de que el demandado cancele la totalidad de la obligación adeudada, condenarlo en costas, en las que se deberán incluir las agencias en derecho.
- 4.

No siendo otro el motivo,

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ.

C.C. No. 1.053.788.614 de Mles.

T.P. No. 239.450 del C.S. de la J.